

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES XII

Caracas, miércoles 28 de septiembre de 2011

Número 39.767

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en Conmemoración del **Quincuagésimo Primer Aniversario de la Creación de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP)**.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y la empresa Odebrecht E&P España, o sus respectivas afiliadas.

Pronunciamiento en respaldo al Gobierno Nacional en su posición de apoyo a la solicitud de **Palestina** para ser reconocida como Estado Soberano en las Naciones Unidas.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.485, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica al ciudadano Rodolfo Navarro Díaz, desde el 28 de septiembre hasta el 09 de octubre de 2011, ambas fechas inclusive.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se otorga la **Pensión de Invalidez** a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se crea la Oficina Técnica de Supervisión y Fiscalización del Servicio de Policía del estado Zulia, a los fines de establecer y aplicar los estándares y programas de asistencia técnica a los cuerpos de policía de ese estado.

Resolución mediante la cual se prorroga por treinta (30) días continuos el proceso de supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los **Trasposos Presupuestarios de los Ministerios** que en ellas se indican, por las cantidades que en ellas se mencionan.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se señalan, para operar como **Agentes de Aduanas** en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para operar.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INSOPECSA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Luz **Desiré Rodríguez López**, como Gerente de la Oficina de Relaciones Internacionales, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de los **Desarrollos Habitacionales** que en ella se mencionan, ubicados en el estado Aragua.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana **Grency Carolina Carrasco Giler**, como Directora Encargada de la Dirección General Oficina de Comunicación Institucional de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social INCES

Orden Administrativa mediante la cual se designa a la ciudadana **Miniori Josefina Martínez Gómez**, Consultora Jurídica de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano **Carlos José Palma**, como Director de Finanzas, adscrito a la Oficina de Administración y Finanzas de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano **Néstor Evelio Martínez Medina**, como Cuentadante y responsable de la Estructura Financiera de la Unidad Ejecutora Local que en ella se indica, para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos durante el Ejercicio Fiscal 2011, de este Ministerio.

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana **Solange Mercedes Rangel Boet**, Auditora Interna (E) de este Instituto.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana **Milagros Piñero de Borrego**, Coordinadora General de la Inspectoría General de Tribunales.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se aprueba las bases para el **Concurso Público N° DDPG-2011-001**, para la selección de un nuevo Logotipo de la Defensa Pública y, en consecuencia, se designa a los **Miembros del Jurado Calificador** para el Concurso.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano **Abogado Orlando Efraín Padrón Ostos**, Director General de Actuación Procesal (Encargado), adscrito a la Vice Fiscalía.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera del Pueblo Soberano

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DEL QUINCUAGESIMO PRIMER ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE PAÍSES EXPORTADORES DE PETRÓLEO (OPEP)

CONSIDERANDO

Que el pasado **miércoles 14 de septiembre** del presente año se cumplió el **quincuagésimo primer aniversario** de creación de la organización de Países de Exportadores de Petróleo (OPEP) en la ciudad de Bagdad, capital de la República de Irak

CONSIDERANDO

Que en la creación de la (OPEP), el **14 de septiembre de 1960**, se reconoce la iniciativa del venezolano, entonces Ministro de Minas e Hidrocarburos de Venezuela, **Juan Pablo Pérez Alfonso**, y la del Ministro de Petróleo y Recursos Minerales de Arabia Saudita, el **Jeque Abdullah Al-Tariki**, siendo Venezuela cofundadora junto con **Irán, Irak, Kuwait y Arabia Saudita** y estando integrada, hoy día, por un mosaico de naciones, del Medio Oriente, África y Latinoamérica, que suman un total de **doce países miembros**.

CONSIDERANDO

Que la OPEP desde su nacimiento ha pasado por difíciles momentos y circunstancias históricas, convulsionadas por los vaivenes que caracterizan al mercado petrolero, los cuales ha sabido superar con éxito.

CONSIDERANDO

Que la OPEP fue creada con el fin de defender los intereses de los países productores y exportadores de petróleo, frente a las pretensiones imperialistas de los consorcios internacionales del petróleo que mantenían el control absoluto del comercio de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que en la década de los años sesenta del siglo XX, el nacimiento de la OPEP constituyó un desafío al "status quo" y al monopolio que sobre toda la industria petrolera mantenían invariablemente las transnacionales del petróleo, llamadas comúnmente las "siete hermanas" (Standard Oil, Shell, Exxon, Mobil, Gulf, British Petroleum y Texaco).

CONSIDERANDO

Que la OPEP es la única organización exitosa de defensa de precios justos y razonables del petróleo, logro digno de orgullo de los países emergentes, cuyos recursos van a financiar sus políticas sociales, económicas y planes de desarrollo, de manera de defender sus economías ante las grandes potencias consumidoras.

CONSIDERANDO

Que la OPEP se encuentra hoy más que nunca vigente, al aportar el 43% de la producción mundial de petróleo, el 62% de la exportación mundial y el 80% de las reservas probadas de petróleo del mundo.

CONSIDERANDO

Que frente a la internacionalización de la economía y globalización apabullante, que a su vez constituye tanto desafíos como amenazas, la OPEP sigue jugando un papel fundamental en la lucha para corregir los efectos negativos del intercambio desigual entre los países industrializados y los menos desarrollados, generalmente exportadores de materia prima.

CONSIDERANDO

Que la OPEP ha tenido un papel protagónico en la regularización del mercado petrolero y en la creación de un mecanismo para la estabilidad y seguridad del mercado de hidrocarburos, pese a su satanización por parte de algunos países desarrollados y de las grandes transnacionales del petróleo, que pretenden culparla de muchos de los males de los cuales adolece la economía capitalista mundial, voraz consumidora de energía.

CONSIDERANDO

Que ante la insaciable demanda de energía de los países industrializados, estos hayan asumido una postura intervencionista en países ricos en recursos energéticos, miembros de la organización, tales como Irak y Libia; con la clara intención de socavar las bases internas de la OPEP y asirse con el control de sus reservas de petróleo y gas natural.

CONSIDERANDO

Que la OPEP constituye una iniciativa pionera en la lucha por la equidad y la justicia en el comercio internacional, y un modelo de organización y defensa exitosa de países exportadores de materias primas, en la lucha contra el intercambio desigual y en la necesidad de proteger y racionalizar la explotación de recursos naturales no renovables, proclamados en su primera Resolución, de creciente vigencia desde entonces y de perentoria atención hoy, además por las limitaciones ecológicas y ambientales del sistema de crecimiento económico imperante.

CONSIDERANDO

Que ha sido una prioridad de la política petrolera implementada por el Gobierno Nacional, la revitalización, el fortalecimiento y la recuperación de la confianza del mundo consumidor ante la OPEP, como una organización comprometida en velar por los intereses de los países productores de petróleo así como del correcto funcionamiento del mercado de tan preciado recurso.

ACUERDA

Primero. Celebrar la creación de la Organización de Países Exportadores de Petróleo OPEP, con motivo del quincuagésimo primer aniversario de su fundación.

Segundo. Nombrar una comisión de diputados de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, que haga las gestiones necesarias ante la OPEP, con sede en la ciudad de Viena, República de Austria, a los fines de hacer una compilación de todas las actas de las ciento cincuenta y cuatro reuniones que

la organización ha llevado a cabo durante su existencia; y que dicha compilación sea editada, distribuida y difundida por esta honorable Asamblea Nacional, por medios impresos, electrónicos y mediante programas audiovisuales que profundicen nuestra conciencia de país pionero y colider en la explotación racional, eficiente, redistributiva y justa del petróleo.

Tercero. Exhortar al Ejecutivo Nacional para que estudie la factibilidad de crear el Museo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo OPEP, con sede en la República Bolivariana de Venezuela.

Cuarto. Exhortar al Ejecutivo Nacional a fin de que se le dé cumplimiento a una de las partes de la Declaración de Caracas con motivo de la Segunda Cumbre de la OPEP, realizada del 26 al 28 de septiembre de 2000, donde se aprobó crear la Universidad de la OPEP, a los efectos de estimular, propiciar y profundizar los estudios académicos en el sector de los hidrocarburos, así mismo la promoción y el fortalecimiento de instituciones, proyectos y eventos de investigación y formación académica, que profundicen nuestras ventajas comparativas y competitivas a fin de vigorizar la capacidad cultural, técnica, científica y estratégica, de modo de responder a los retos emergentes del siglo XXI en materia: energética, ambiental y de organización justa del comercio global.

Quinto. Promover y llevar a cabo un evento conmemorativo internacional que permita evaluar los resultados de la OPEP, y ofrecer esta experiencia como modelo y referencia para equilibrar y hacer más justas las relaciones de intercambio y asociación productiva y comercial entre países ricos de economías diversificadas y países pobres, de limitada capacidad de exportación y abastecimiento. Definir escenarios relacionados con su industria, geopolítica, mercados y procesos tecnológicos; así como también su papel en la vigencia del desarrollo humano sustentable y sostenible.

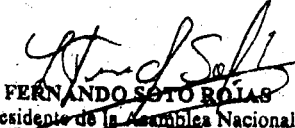
Sexto. Apoyar las decisiones soberanas de la OPEP, fortalecer sus políticas y denunciar a los países y/o organizaciones transnacionales que pretenden socavar sus bases fundacionales: la política de plena soberanía petrolera.

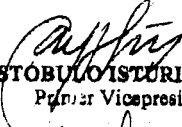
Séptimo. Apoyar la política petrolera de revitalización, fortalecimiento y recuperación de la confianza del mundo consumidor en la OPEP, así como propiciar el correcto equilibrio del mercado petrolero mundial.


Octavo. Hacer llegar copia del presente Acuerdo al actual Presidente y al Secretario General de la OPEP; así como también a las embajadas respectivas de los países miembros de la organización, acreditados en la República Bolivariana de Venezuela.


Noveno. Dar publicidad al presente Acuerdo.

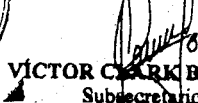
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil once. Año 201^o de la Independencia y 152^o de la Federación.



FERNANDO SOTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTORIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


BLANCA REVIGOUT GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCAN
 Subsecretario


 Micrografías de Venezuela
 4304149012

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de Plena Soberanía Petrolera, ajustada a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A., ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con pleno control de las operaciones por parte del Estado venezolano;

CONSIDERANDO

Que en el marco del artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, y como consecuencia de Acuerdos suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, se escogió a la empresa ODEBRECHT E&P ESPAÑA, domiciliada en el Reino de España, o sus respectivas afiliadas, como potencial socio de Petróleos de Venezuela, S.A., para el desarrollo de campos para explotación primaria ubicados en el occidente del país;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mediante Oficio N° 100 de fecha 29 de agosto de 2011, solicitó de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la aprobación necesaria para constituir una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y la empresa ODEBRECHT E&P ESPAÑA, o sus respectivas afiliadas, con fundamento en el Memorándum de Entendimiento y Acuerdos suscritos e instruidos por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, basado en razones geopolíticas y estratégicas donde consta el compromiso de las partes de constituir una Empresa Mixta, una vez obtenida la aprobación de la Asamblea Nacional y cumplidos los demás requisitos y trámites legales correspondientes;

CONSIDERANDO

Que mediante el citado Oficio N° 100 de fecha 29 de agosto de 2011, el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, presentó a esta Asamblea Nacional informe detallado y documentación relativa a la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y la empresa ODEBRECHT E&P ESPAÑA, o sus respectivas afiliadas; a las condiciones para la realización de actividades primarias y a las ventajas especiales a favor de la República Bolivariana de Venezuela, en particular el Proyecto de Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta, el Proyecto de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma, la información sobre el área dentro de la cual operará y el contrato de compraventa de los hidrocarburos producidos, a suscribirse entre la Empresa Mixta y PDVSA Petróleo, S.A.;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente de Energía y Petróleo, luego de efectuar un detenido análisis de la información y documentos presentados por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, emitió a esta Asamblea Nacional opinión favorable para la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y la empresa ODEBRECHT E&P ESPAÑA, o sus respectivas afiliadas, y sobre los términos y condiciones propuestos, inclusive sobre las ventajas especiales previstas a favor de la República Bolivariana de Venezuela, por considerarlo conveniente al interés nacional y consistente con los Términos y Condiciones para la Creación y Funcionamiento de las Empresas Mixtas, y del Modelo de Contrato para las mismas, aprobados por el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.410, de fecha 31 de marzo de 2006, modificado según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.273, de fecha 28 de septiembre de 2009;

ACUERDA

Primero. Aprobar la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y la empresa ODEBRECHT E&P ESPAÑA, o sus respectivas afiliadas, con una participación accionaria inicial de sesenta por ciento (60%) y cuarenta por ciento (40%), respectivamente.

Segundo. La creación y funcionamiento de la Empresa Mixta a constituirse se sujetará a los siguientes Términos y Condiciones:

1. La Empresa Mixta podrá desarrollar actividades primarias de explotación en busca de yacimientos de petróleo crudo, extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo de la Empresa Mixta, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en las áreas geográficas denominadas Mara Oeste, Mara Este y la Paz, ubicadas en la jurisdicción del estado Zulia, en la región occidental de la República Bolivariana de Venezuela, en una superficie aproximada de quinientos setenta y uno con cuarenta y cinco kilómetros cuadrados (571,45 Km²), que serán delimitadas mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, de conformidad de lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos ("Área Delimitada"). La Empresa Mixta deberá vender a PDVSA Petróleo, S.A. (o a una entidad referida en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que para tal efecto designe PDVSA Petróleo S.A.) el petróleo crudo pesado o extrapesado producido en el Área Delimitada, y venderá el gas natural

asociado que produzca a PDVSA Petróleo S.A. Asimismo, la Empresa Mixta estará facultada para prestar servicios a precios de mercado a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en el entendido de que el objeto principal de la Empresa Mixta será el desarrollo de las referidas actividades primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal, y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada, ni la transferencia de tecnología a terceros.

2. La Empresa Mixta podrá desarrollar las actividades primarias precedentemente enunciadas durante el periodo de veinticinco años, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del decreto que le transfiera el derecho de ejercer dichas actividades primarias en el Área Delimitada.
3. La Empresa Mixta será la operadora en el Área Delimitada, pudiendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, contratar los servicios petroleros específicos que puedan resultar necesarios para asistir en el ejercicio de sus actividades, tales como, por ejemplo, servicios de sísmica, perforación y mantenimiento, en el entendido de que la Empresa Mixta no podrá celebrar contrato alguno o conjunto de contratos mediante los cuales, directa o indirectamente, transfiera su función de operadora.
4. La Empresa Mixta deberá vender a PDVSA Petróleo, S.A.; o a cualquier otra de las empresas referidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que sea designada por PDVSA Petróleo, S.A., todo el petróleo crudo y gas natural asociado que produzca y no consuma en la ejecución de sus operaciones, con excepción de los volúmenes que la Empresa Mixta utilice para el pago de regalías que el Ejecutivo Nacional haya decidido recibir en especies, y de los volúmenes de gas natural asociado que PDVSA Petróleo, S.A. o su filial no acepte recibir. Salvo por los pagos por la venta de gas metano destinado al mercado nacional, los pagos por la venta de dichos hidrocarburos deberán ser realizados a la Empresa Mixta en dólares de los Estados Unidos de América, los cuales la Empresa Mixta podrá mantener en cuentas bancarias en el extranjero y utilizar para pagar todas las obligaciones, cuyo pago deba realizarse fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo pagos por la compra de equipos en el extranjero, servicios de deuda y honorarios de contratistas y proveedores, así como también el pago de dividendos, reducciones de capital, distribuciones de prima y cualquiera otra suma que deba pagarse a los accionistas.
5. La Empresa Mixta deberá pagar a la República Bolivariana de Venezuela, la regalía, los impuestos y otros cargos establecidos en la ley. La capitalización inicial de la Empresa Mixta, así como cualquier transferencia de activos a la Empresa Mixta en virtud del Decreto de transferencia, no generará obligaciones tributarias en la República Bolivariana de Venezuela para ninguna persona o entidad.
6. La Empresa Mixta entregará a la República Bolivariana de Venezuela, como ventaja especial, un monto equivalente a la diferencia, si la hubiere, entre (i) el cincuenta por ciento (50%) del valor de los hidrocarburos extraídos en el Área Delimitada y entregados a PDVSA Petróleo, S.A. (o a cualquier otra empresa referida en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que sea designada por PDVSA Petróleo, S.A.) durante cada año calendario (determinado de conformidad con los precios establecidos para dichos hidrocarburos en el contrato de compraventa de hidrocarburos que será celebrado entre la Empresa Mixta y PDVSA Petróleo, S.A. o su filial) y (ii) la suma de los pagos efectuados por la Empresa Mixta a la República Bolivariana de Venezuela, con respecto a la actividad desarrollada por la Empresa Mixta durante dicho año calendario, por concepto de regalías aplicables sobre los hidrocarburos extraídos, impuesto de extracción, impuesto sobre la renta, contribuciones conforme a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, y cualquier otro impuesto, tributo o contribución calculada en base a ingresos (ya sean brutos o netos), y las inversiones en proyectos de desarrollo endógeno del uno por ciento (1%) de utilidades antes de impuestos previstas en la Condición Décima posterior. El monto de esta ventaja especial será igual al cero (0) cuando la suma de los pagos mencionados en el numeral (ii) resulte igual o superior al monto calculado conforme al numeral (i). Para efectos del cálculo señalado en el numeral (ii) anterior, en caso que la regalía sea pagada en especie, el valor de dicha regalía será igual al monto que hubiese sido pagadero por concepto de regalía si esta hubiese sido pagada en efectivo. La ventaja especial prevista en esta condición sexta deberá pagarse el día 20 de abril de cada año, comenzando el 20 de abril del año inmediatamente siguiente al inicio de las operaciones de la Empresa Mixta, pudiendo utilizarse para efectos de dicho pago certificados de reintegros tributarios de la Empresa Mixta, en cuyo caso dichos certificados serán cedidos a favor de la República Bolivariana de Venezuela. La Empresa Mixta deberá presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, en o antes de cada fecha de pago, un

informe por escrito detallando el cálculo efectuado para determinar su obligación de pago por concepto de esta ventaja especial. El reembolso de cualquier monto del impuesto sobre la renta que hubiera sido considerado en el cálculo de cualquier pago efectuado por concepto de esta ventaja especial y que hubiere tenido el efecto de disminuir el mismo, obligará a la Empresa Mixta a pagar el monto reembolsado en la medida de tal disminución en el pago de la ventaja especial a la República Bolivariana de Venezuela dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al reembolso. En ningún caso la República Bolivariana de Venezuela reintegrará sumas pagadas por concepto de esta ventaja especial, pero cualquier suma que con relación a cualquier año calendario hubiere sido pagada por la Empresa Mixta, en exceso de la que correspondiere computando cualquier ajuste debido en los parámetros de cálculo aquí establecidos, podrá ser deducida por la Empresa Mixta del pago de esta ventaja especial en años posteriores. En caso que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo ejerza su facultad de reducir la tasa de la regalía aplicable de conformidad con los términos de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, se realizará el ajuste correspondiente a esta ventaja especial.


7. El derecho a ejercer actividades primarias que se le otorgue a la Empresa Mixta, mediante el Decreto de Transferencia, así como otros derechos que le hubiesen podido ser transferidos, como el de la propiedad u otros, sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República Bolivariana de Venezuela, podrán ser revocados por el Ejecutivo Nacional, en la forma y en los casos previstos en el artículo 24 de la ley Orgánica de Hidrocarburos.
8. Toda la información geológica, geofísica y cualquier otra de carácter técnico relacionada con las actividades primarias ejecutadas dentro del Área Delimitada será de la propiedad de la República Bolivariana de Venezuela en el momento en que ésta sea obtenida, y la Empresa Mixta sólo tendrá derecho a utilizarla para ejecutar las actividades transferidas. Al extinguirse por cualquier causa el derecho de realizar actividades primarias, la Empresa Mixta deberá entregar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo los originales en los cuales conste la información.
9. La Empresa Mixta, deberá planificar y ejecutar todas las medidas necesarias para restaurar a la condición en la cual se encontraba el Área Delimitada y cualquier otra área geográfica que resulte afectada por sus actividades a la fecha del Decreto, que transfiera a la Empresa Mixta el derecho a realizar actividades primarias, en el entendido de que la Empresa Mixta no tendrá responsabilidad alguna por daños previos a la fecha del referido Decreto. Igualmente, a menos que reciba una instrucción diferente de parte del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y los Recursos Naturales, la Empresa Mixta deberá, antes de la conclusión del período establecido en el Decreto mencionado, remover y disponer los contaminantes originados por las actividades primarias, cumpliendo con los procedimientos y normas de calidad exigidas por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y los Recursos Naturales y, en defecto de éstas, por las generalmente admitidas científica y técnicamente y por los estándares de la industria petrolera para dichas actividades.
10. La Empresa Mixta deberá elaborar y ejecutar una política de desarrollo endógeno, basada en los principios de preservación de la diversidad cultural y biológica, minimización de impactos ambientales adversos y responsabilidad social expresados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Asimismo, con base en dicha política, la Empresa Mixta elaborará e implementará un plan de inversión social con el objeto de desarrollar programas de mejoras, debiendo someterlo a la aprobación del Ejecutivo Nacional. La Empresa Mixta deberá invertir en tales programas dentro de cualquier año calendario un monto igual al uno por ciento (1%) de sus utilidades, antes de impuestos, durante el año calendario anterior, de acuerdo con sus estados financieros debidamente auditados, en el entendido que, con relación a las inversiones previstas para el primer año calendario, dicho monto deberá calcularse con base en las utilidades que la Empresa Mixta razonablemente estime obtener durante dicho período.
11. Odebrecht E&P España (directamente o a través de una empresa que su casa matriz designe) pagará a la República, por su derecho a participar como accionista de la Empresa Mixta, un bono por la cantidad de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000.000,00) en el plazo y conforme a los términos previstos en el Artículo 1.11 del Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta. Los demás términos y condiciones que regirán a la Empresa Mixta, así como las obligaciones de sus accionistas con relación a la misma y a la República Bolivariana de Venezuela, se encuentran en los formatos del Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta y del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, los cuales han sido sometidos a la revisión de esta Asamblea Nacional conjuntamente con el informe del Ejecutivo Nacional, con relación a la Constitución de la Empresa Mixta y el Memorándum de Entendimiento entre la Corporación Venezolana de Petróleos, S.A. y Odebrecht E&P España, de fecha 15 agosto de 2011.


12. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyen el objeto del presente documento o deriven del mismo, serán dilucidados de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.


Tercero. Infórmese al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.


Cuarto. Comuníquese y publíquese.

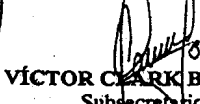
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


 FERNANDO SOTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


BLANCA FEKHOT GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

**PRONUNCIAMIENTO EN RESPALDO AL GOBIERNO NACIONAL
EN SU POSICIÓN DE APOYO A LA SOLICITUD DE PALESTINA
PARA SER RECONOCIDA COMO ESTADO SOBERANO EN LAS
NACIONES UNIDAS**

Durante el 66° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el pueblo palestino, a través de su Gobierno, ha hecho la solicitud formal ante ese cuerpo para ser admitido como un Estado Soberano con todos los derechos y obligaciones que corresponden a los pueblos libres.

Largo y difícil ha sido el camino de los palestinos en la búsqueda de esa conquista. Muchas han sido las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que buscaban el avance de ese reconocimiento. Numerosas, sin embargo, han sido las frustraciones de toda la humanidad que ha visto bloqueadas todas las iniciativas por la estructura antidemocrática del Sistema de Naciones Unidas, especialmente el Consejo de Seguridad.

La República Bolivariana de Venezuela ha manifestado públicamente, por intermedio del Comandante Presidente Hugo Chávez Frías y del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores Nicolás Maduro, su respaldo a tal solicitud, así como también ha acompañado numerosas denuncias realizadas ante los graves atropellos de que ha sido objeto el pueblo palestino. Esa, por otro lado, ha sido históricamente la posición digna del pueblo y Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en relación a los derechos de soberanía y libertad de todas las naciones.

Para la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, constituye un deber irrenunciable el manifestar su respaldo irrestricto a la posición asumida por la representación venezolana en la Organización de las Naciones Unidas.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


 FERNANDO SOTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


BLANCA FEKHOT GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 8.485

27 de septiembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

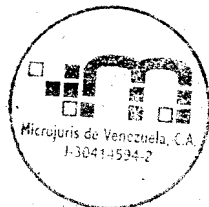
Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2 y 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 2. de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica al ciudadano **RODOLFO NAVARRO DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 5.427.913, desde el 28 de septiembre hasta el 09 de octubre de 2011, ambas fechas inclusive.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S)



HUGO CHAVEZ FRIAS

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201º, 152º y 12º

Nº 256

Fecha 28 SET. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el Artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia a lo establecido en los Artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; la Disposición Sexta de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios; Artículo 20 concatenado con el 10 y 11 de su Reglamento; Numeral 3 del Artículo 30 del Reglamento General de la Policía Metropolitana; y con el Artículo 45 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 13 de la Ley del Seguro Social, 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas Nº 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.853 del 18 de enero de 2008; Resolución Nº 95, Publicada en Gaceta Oficial Nº 39.644 ambas de fecha 29 de marzo de 2011 que Regula la Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio otorga la **Pensión de Invalidez**, en virtud a la evaluación emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, que declara la incapacidad para el trabajo a los funcionarios y funcionarios uniformados adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

Nº	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTG.	% DEL BUELDO
1	6.919.017	CABRERA CABRERA CARMEN TERESA	47	AGENTE REGULAR	11	70%
2	10.166.326	ZERPA CAMACHO JOSE OSWALDO	40	CABO SEGUNDO	12	70%
3	10.623.908	ARAUJO ESCALONA JAIRO JESUS	40	CABO SEGUNDO	11	70%
4	11.166.424	GAMBOA BLANCO GIOVANNI RAFAEL	37	CABO SEGUNDO	9	70%
5	11.166.839	MACUARE ALVARADO CARLOS ALBERTO	37	SARGENTO SEGUNDO	16	70%
6	11.412.392	FLORES LORBES BENIGNO JAVIER	37	CABO SEGUNDO	14	70%
7	11.982.426	VELIZ DOUGLAS RAFAEL	37	CABO PRIMERO	14	70%
8	12.297.530	VILLANUEVA TRUJILLO JUAN ALEXANDER	38	CABO SEGUNDO	12	70%
9	12.417.812	ZAMBRANO GALLARDO ALEXANDER	35	DISTINGUIDO	11	70%
10	12.419.436	CARABALLO FERNANDEZ CARLOS ALBERTO	36	CABO SEGUNDO	10	70%
11	12.616.041	CARMENATE ORAMAS OMAR	38	CABO SEGUNDO	12	70%
12	13.662.747	RAMIREZ SARMIENTO GLEISER ENRIQUE	33	DISTINGUIDO	10	70%
13	13.845.640	GARCIA BRICEÑO MARCEL ANTONIO	31	DISTINGUIDO	7	70%
14	15.200.450	LOPEZ DOMENICA EDICTA	32	AGENTE REGULAR	3	70%
15	16.666.625	RAMIREZ MORENO YUSMAR ARTURO	26	AGENTE REGULAR	4	70%
16	17.155.885	PEÑA RODRIGUEZ HENRY JOSE	37	AGENTE REGULAR	4	70%
17	17.426.004	CEDEÑO XAVIER ALEJANDRO	24	AGENTE REGULAR	3	70%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Pensión de Invalidez mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

El mencionado Beneficio de Pensión de Invalidez comenzará a surtir efecto, en fecha treinta (30) de Septiembre del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

MINISTRO
TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201º, 152º y 12º

Nº 257

FECHA 28 SET. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 del 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo establecido en los artículos 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5, numeral 2; 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 18 numeral 15; y 19 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, es el Órgano Rector encargado de dictar las políticas necesarias a los fines de ejecutar los planes y programas en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, otorga la facultad al Órgano Rector del Servicio de Policía, para crear oficinas técnicas encargadas de la supervisión y fiscalización de la prestación del Servicio de Policía, de la aplicación de los estándares y programas de asistencia técnica, contando para ello con un equipo multidisciplinario de profesionales, designados por el Ministro o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea la Oficina Técnica de Supervisión y Fiscalización del Servicio de Policía del Estado Zulia, a los fines de establecer y aplicar los estándares y programas de asistencia técnica a los cuerpos de policía de ese estado.

Artículo 2. Se designa al ciudadano **Francisco Javier Delgado Rosales**, titular de la cédula de Identidad Nº V-4.159.159 como Director de la Oficina Técnica de Supervisión y Fiscalización del Servicio de Policía del Estado Zulia, debidamente facultado para el ejercicio de las funciones que corresponden a dicha Oficina.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AYSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201º, 152º y 12º

Nº 258

Fecha: 28 SET. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 17, 18, numerales 17 y 18; y la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; 3, numeral 3 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; 1 del Decreto Nº 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.853 de fecha 18 de enero de 2008; y 4, de la Resolución Nº 95 de fecha 29 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que el nuevo modelo policial concebido en el marco de la construcción del Socialismo Bolivariano, no permite la prestación del Servicio de Policía, ni la organización de Cuerpos de Policía, por parte de los Distritos Metropolitanos y Distritos Especiales, conforme a lo establecido en la Ley que regula la materia,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo previsto en Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, resulta indispensable proceder a la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas,

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nº 95 de fecha 29 de marzo de 2011, creó la Junta de Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas y concedió el lapso de noventa (90) días continuos prorrogables por un período igual, para el procedimiento de supresión y liquidación en referencia,

CONSIDERANDO

Que es necesario concluir acciones, trámites y procedimientos para llevar a cabo la supresión y liquidación definitiva de la Policía Metropolitana de Caracas,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por treinta (30) días continuos, el proceso de supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nº 95 de fecha 29 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

TARECK EL AYSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 88 - Caracas, 27 de septiembre de 2011 201º y 152º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de MIL CIENTO SESENTA Y UN BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.161,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 27 de septiembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Proyecto:	060013000	"Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela"	Bs.	1.161,00
Acción Específica:	060013002	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho del Viceministro"	"	1.161,00
DE LA				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	"	1.161,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	1.161,00
A LA				
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	Bs.	1.161,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	1.161,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 89 - Caracas, 28 de septiembre de 2011 201º y 152º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, numeral 3, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre Gastos de Capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, por la cantidad de CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 400.000.000,00) (Emergencias y Desastres Naturales), autorizado por esta Oficina en fecha 28 de septiembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DE				
Proyecto:	610024000	"Construcción y Mejoras de Autopistas"	Bs.	250.000.000,00
Acción Específica:	610024001	"Prolongación de la Avenida Boyacá (Cota Mil), hasta el Distribuidor Macayapa y Construcción del Viaducto Tacagua"	"	250.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Emergencias y Desastres Naturales	"	26.785.714,29
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos capitalizables	"	26.785.714,29
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Emergencias y Desastres Naturales	Bs.	223.214.285,71
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.01.00	"Construcción de Vialidad"	"	223.214.285,71
Proyecto:	619999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	150.000.000,00

Acción Específica: 619999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)" 150.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" 150.000.000,00
- Emergencias y Desastres Naturales

Sub-Partidas:
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" 150.000.000,00



- A0659 Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE) 150.000.000,00
- Rehabilitación del Tramo Ferroviario Yaritagua - Morón del Sistema Ferroviario Centro Occidental Simón Bolívar 150.000.000,00

PARA:

Proyecto: 619999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" Bs. 400.000.000,00

Acción Específica: 619999004 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Metro de Valencia, (VALMETRO)" 400.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" 400.000.000,00
- Emergencias y Desastres Naturales

Sub-Partidas:
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 03.03.05 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros" 400.000.000,00
- A0651 C.A. Metro de Valencia, (VALMETRO) 400.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDÓ ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de



Caracas, 28 SEP 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 10 0 0 7 7 9 5

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: MENFA AGENTES ADUANALES, S.A

RIF: J-00353180-4

DOMICILIO: URB PLAYA GRANDE, MUNICIPIO VARGAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la

actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1326 de fecha 05/05/92 publicada en Gaceta Oficial N° 34.957 de fecha 06/05/92, autorizó a la sociedad mercantil MENFA AGENTES ADUANALES, S.A, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 1268.(Folio 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisia)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisia...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá obrar previamente el afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil MENFA AGENTES ADUANALES, S.A, R.I.F. N° J-00353180-4, registro de auxiliar N° 1268, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,

publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 28 SEP 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 00007796

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AGENTES ADUANALES WILE-LIMAR, C.A.
RIF: J-30228830-4
DOMICILIO: CENTRO COMERCIAL LITORAL, PISO 2, OFICINA 22. MAIQUETIA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, mediante Resolución N° 152 de fecha 09/05/97 publicada en Gaceta

Oficial N° 36.209 de fecha 20/05/97, autorizó a la sociedad mercantil AGENTES ADUANALES WILE-LIMAR, C.A, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Área de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 1591. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 11)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Área de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá otorgarse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

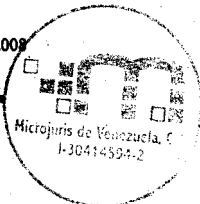
Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **AGENTES ADUANALES WILE-LIMAR, C.A.**, R.I.F. N° J-36228830-4, registro de auxiliar N° 1591, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente providencia administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero Y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 28 SEP 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 0007797

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ECOASOCIADOS, C.A
RIF: J-00272767-5
DOMICILIO: REDUCTO A GLORIETA, EDF DON GERMAN I PB, OFC B1. CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 2534 de fecha 13/12/1989 publicada en Gaceta Oficial N° 34.368 de fecha 14/12/1989, autorizó a la sociedad mercantil **ECOASOCIADOS, C.A.**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 950. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/JAU/2010-I 018 S/F emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:
(Omissis)
g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen"

o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.
 El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil ECOASOCIADOS, C.A., R.I.F. N° J-00272767-5, registro de auxiliar N° 950, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID CABELLO BONDÓN
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
 en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 81-2011. CARACAS, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

201° y 152°

Conforme a la atribución que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, este Despacho dicta lo siguiente:

Primero: Se designa a la ciudadana **LUZ DESIREE RODRIGUEZ LOPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.029.853, como **GERENTE DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES**, de este Instituto, a partir del 22 de Septiembre de 2.011.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO
 Presidente del Instituto Socialista
 de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

Resolución N° 074/2011 del 23-06-11 Gaceta Oficial N° 39.702 de fecha 23-06-11

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 160 CARACAS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011
 200° y 152°

Microrregión de Venezuela
 I-30-14594-2

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.481 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de los siguientes Desarrollos Habitacionales, ubicados en el estado Aragua:

	NOMBRE	UBICACIÓN
1	Ezequiel Zamora (3ra Etapa)	Municipio Libertador
2	Toronjal (2da Etapa)	Municipio Libertador
3	Caridad del Cobre (3ra Etapa)	Municipio Santiago Mariño
4	Valles de San Joaquín (3ra Etapa)	Municipio Santiago Mariño
5	Cata 2000 (2da Etapa)	Municipio Costa de Oro
6	Plan Especial Barrio El Carmen Sustitución (1ra Etapa)	Municipio Girardot
7	Plan Especial Barrio El Carmen Transición (1ra Etapa)	Municipio Girardot
8	Rehabilitación de Edificaciones y Espacios Públicos de la Urbanización Caña de Azúcar	Municipio Iragorry
9	Proyectos de Viviendas y Hábitat (Plan SUVI)	Municipio ATANASIO, Girardot, Francisco Linares Alcántara, Ezequiel Zamora, José Félix Ribas y Libertador

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



RICARDO ANTONIO MOLINA PÉÑALOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000008 Caracas, 27 SEP 2011 201° Y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 77, numeral 26 ejusden publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 03 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir del 16-09-2011 hasta el 29-09-2011, a la ciudadana **GRENCY CAROLINA CARRASCO GILER**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.750.918, como Directora General Encargada de la Dirección General Oficina de Comunicación Institucional de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DIAZ HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
Resolución N° 0000032de fecha 08/07/2011
Gaceta Oficial N° 39.709 de fecha 08/07/2011

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA (INCES)

ORDEN ADMINISTRATIVA N° DE-2011-859

CARACAS, 21 DE JULIO DE 2011

AÑOS 200°, 151° y 12°

El Director del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ciudadano **FRANKLIN MATUTE**, titular de la cédula de identidad N° V-11.407.942, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Las Comunas y Protección Social MPCPS N° 427 de fecha 17/12/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.335 de fecha 28 del mismo mes, debidamente facultado para este acto por delegación de la ciudadana Presidenta (E) del Instituto, **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.842.775, contenida en la Orden Administrativa N° 0115-10-06 de fecha 20/10/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.000 Extraordinario de fecha 16/11/2010 en su numeral 1 del Área de Recursos Humanos. **RESUELVE:** Designar a la ciudadana **MINNORI JOSEFINA MARTINEZ GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.514.240, en el cargo de **CONSULTORA JURIDICA** adscrita a la **CONSULTORIA JURIDICA** de este Instituto, el cual es de libre nombramiento y remoción considerado como de Alto Nivel, tal como lo estipula los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

La presente Orden Administrativa registrá sus efectos a partir del veintiuno (21) de julio de 2011.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo. Comuníquese y publíquese

FRANKLIN MATUTE
DIRECTOR DEL CONSEJO DIRECTIVO
Resolución MPCPS N° 427 del 17-12-2008
Gaceta Oficial N° 39.335 del 28-12-2009
Delegación contenida en O. A. N° 0115-10-06 de fecha 20-10-2010
Gaceta Oficial N° 6.000 Extraordinario del 16-11-2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL DEPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 045 /11

El Ministro del Poder Popular para el Deporte ciudadano **HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.451.697 de acuerdo con designación que consta del decreto N° 7.507 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 del 23 de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **CARLOS JOSE PALMA**, Titular de la Cédula de Identidad N° V-5.307.047, como **DIRECTOR DE FINANZAS**, adscrito a la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, El referido cargo es de libre nombramiento y remoción al ser de alto nivel, de conformidad con lo establecido en el ordinal 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente nombramiento surtirá efecto a partir de su notificación

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la presente Resolución al ciudadano CARLOS JOSE PALMA, del presente acto.

Dado en Caracas a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil once (2011). Año 201° de la independencia, 152° de la federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y Publíquese.

HÉCTOR RÓDRIGUEZ CASERO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
 Designación que consta en el Decreto N° 7.507 de fecha 22/04/2010 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.462 de fecha 28/09/2010.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA JUVENTUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 0002/2011

Caracas; 28 de septiembre de 2011

La Ministra del Poder Popular Para la Juventud, designada mediante Decreto N° 8.304 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.708 de fecha 7 de julio de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 8 y 9 eiusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE:

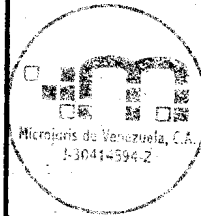
Artículo 1.- Se designa al ciudadano **NESTOR EVELIO MARTINEZ MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.481.807, como Cuentadante y responsable de la Estructura Financiera de la Unidad Ejecutora Local según Código N°000104, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos, durante el ejercicio fiscal 2011, del Ministerio del Poder Popular Para la Juventud.

Artículo 2.- la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
 Ministra del Poder Popular para la Juventud
 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 39.708 de fecha 07/07/2011

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Juventud
 Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud



Caracas, 26 de septiembre de 2011

La Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, carácter que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular para la juventud N° MPPJ-N°0001/2011, de fecha 10 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39. 733, de fecha 11 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 16 del artículo 56 de la Ley Nacional del Poder Popular de la Juventud, dicta la siguiente

Providencia Administrativa N° PRE/0339/2011

Artículo Único: Se designa a partir de la presente fecha, a la ciudadana **SOLANGE MERCEDES RANGEL BOET**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.687.791, en el cargo de Auditora Interna (E) del Instituto Nacional del Poder Popular para la Juventud.

Comuníquese y publíquese.

MARIA PILAR HERNANDEZ
 Presidenta (E) del Instituto Nacional del Poder Popular para la Juventud
 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 N° 39.733 de fecha 11 de agosto de 2011.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N°- 0327

Caracas, 28 SEP 2011

201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el Ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo de la Magistratura, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 02 de abril de 2008, mediante Resolución N° 2008-0004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008.

CONSIDERANDO

Las atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Magistratura, en el numeral 15 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

La designación de la ciudadana **MILAGROS PIÑERO DE BORREGO**, titular de la cédula de identidad número 3.985.221, en el cargo de Coordinadora General de la Inspectoría General de Tribunales, con vigencia a partir del once (11) de mayo de 2011. Dada, firmada y sellada por el Director Ejecutivo de la Magistratura. **Comuníquese y publíquese.**

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0342-1

Caracas, 10 7 SEP 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 8.471.964, designada mediante acuerdo de la Asamblea Nacional del 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384 de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, del 26 de marzo de 2010, con fundamento en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numeral 1 y 3 e*iusdem*,

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un Órgano Constitucional del Sistema de Justicia, dotado de autonomía, funcional, financiera y administrativa, bajo la dirección y supervisión de la Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad fijar las políticas y acciones relacionadas con la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante esas políticas y acciones la Defensa Pública ha venido adelantando un proceso de actualización y modernización de su estructura física y medios de identificación, difusión y comunicación con el objeto de diferenciarse de otros organismos del Estado Venezolano, así como dar a conocer la Institución a todas las venezolanas y todos los venezolanos.

CONSIDERANDO

Que en virtud de ese proceso de actualización y modernización la Defensa Pública requiere de un nuevo **LOGOTIPO**, que implique una imagen de renovación, vanguardia, innovación, impacto, distinción y originalidad, con características que resalten los principios patrióticos, institucionales, y de permanencia, enmarcado en los fundamentos institucionales, ideológicos y sociales que rigen la República por Órgano de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para una justa selección del nuevo **LOGOTIPO** de la Defensa Pública, se requiere la realización de un Concurso Público en el que participen profesionales y especialistas relacionados con la materia a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR las bases para el Concurso Público Nº DDPG-2011-001, para la selección de un nuevo **LOGOTIPO** de la Defensa Pública. A tal efecto, el llamado a concurso deberá ser publicado en un diario de mayor circulación nacional, en las sedes de las Unidades Regionales de la Defensa Pública y en la página Web de esta Institución.

SEGUNDO: DESIGNAR como Miembros del Jurado Calificador para el Concurso para un nuevo **LOGOTIPO** de la Defensa Pública a los funcionarios que actualmente ejercen los cargos siguientes:

Coordinador de Consultoría Jurídica.
Coordinadora de Apoyo Técnico Pericial.
Coordinadora de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales.
Directora del Despacho de la Defensora Pública General.

Asimismo formara parte del jurado el Dr. Renny Jagoszewski Henriquez, Asesor del Despacho de la Defensora Pública General.

TERCERO: Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Directora del Despacho de la Defensora Pública General.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de septiembre de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 1446

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 e*iusdem*.

RESUELVE:

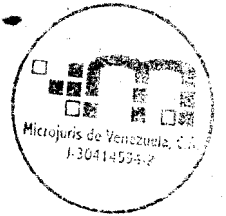
ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **ORLANDO EFRAÍN PADRÓN OSTOS**, titular de la cédula de identidad Nº 6.848.825, **DIRECTOR GENERAL DE ACTUACIÓN PROCESAL (ENCARGADO)**, adscrito a la Vice Fiscalía, a los fines de cubrir la falta temporal producida por su titular, ciudadano Abogado Alejandro Castillo Soto. El Abogado Orlando Efraín Padrón Ostos, seguirá desempeñando simultáneamente sus funciones como Director de Delitos Comunes.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el nombrado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargado de la referida Dirección.

La presente designación tiene efectos administrativos desde el 26 de septiembre de 2011 y hasta la reincorporación de su titular.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



A LA VENTA
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES XII Número 39.767

Caracas, miércoles 28 de septiembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.